

**OPOSICIONES**  
**MAESTROS y SECUNDARIA**  
**<<MAGISTER>>**

**ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN**

**CONVOCATORIA CANTABRIA**

**OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES DE  
SECUNDARIA, ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS Y  
TECNICOS DE F.P.**

**2010**

**Temarios Renovados  
Programaciones  
Unidades Didácticas  
Técnicas Examen Oral  
Actualización Continua**

**902 99 55 98**

**info@magister.es**

**Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73**

**TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:**

**[www.magister.es](http://www.magister.es)**

**REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD**

**EXTRACTO** Orden EDU/26/2010 de 25 de marzo, por la que se establecen las bases y se convocan procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (BOC 9-04-2010)

#### TÍTULO I

#### PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS.

##### BASE 1. NORMAS GENERALES.

**1.1** Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 163 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590), 7 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), 36 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591), 11 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594), y 2 plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Código 0596).

La distribución de las plazas convocadas, sistema de cobertura y especialidades se recogen en el Anexo III a la presente convocatoria.

Se reservan 20 plazas del total de las ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad. En esta convocatoria las plazas no cubiertas en dicho turno, sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre. Se reserva este número de plazas para este turno debido a que en la oposición del año 2008 para estos cuerpos docentes quedaron 9 plazas que se acumularon al turno libre, por lo que en esta convocatoria el porcentaje del 5% establecido se incrementa hasta 20 plazas, que es el máximo legal permitido.

En el supuesto de que las plazas reservadas para el turno de discapacidad no sean cubiertas en esta convocatoria por este turno, se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente de cada uno de los Cuerpos, con un límite máximo del 10% respecto del total de plazas que se convoquen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por parte de los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B), que en este caso es para Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria. Las plazas no cubiertas por estos accesos se acumularán al turno libre.

##### 1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

—La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC de 30 de diciembre).

—La Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 30 de diciembre).

—La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

—La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

—El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

— El Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en cuanto a que en él se regula la fecha en la que va a ser exigida la formación

pedagógica y didáctica necesaria para el ingreso en los cuerpos docentes.

—El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

—El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

—El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificado en parte por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

— El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre)

—El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

—La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre).

—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

—Las demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

**1.3** El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse.

**1.4** La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

**1.5** Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

###### 2.1 Requisitos generales.

A) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como

funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concorra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades al que se refiere el Título III de esta convocatoria.

## **2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.**

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes, según el Cuerpo al que opten:

### **2.2.1 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:**

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente. Asimismo podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria, los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo éstas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV de esta convocatoria.

Para los supuestos contemplados en los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4. y 2.2.5 de esta convocatoria, en el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

— Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

### **2.2.2 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.**

a) Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XIV de esta convocatoria y por lo tanto, podrán participar en las especialidades que se señalan en el Anexo XIV de esta convocatoria los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo estas exclusivamente las señaladas para cada especialidad en el citado Anexo XIV.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 6, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y únicamente en aquellos casos en los que la Consejería de Educación de la

Comunidad Autónoma de Cantabria no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, a la que se refiere la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, y/o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Las especialidades en las que ya ha habido cuatro convocatorias desde dicho Real Decreto en esta Comunidad Autónoma son Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas y Servicios a la Comunidad. Además esta es la cuarta convocatoria de las especialidades de Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Operaciones de Producción Agraria, Sistemas y Aplicaciones Informáticas y Soldadura.

b) En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria única, punto 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria («Boletín Oficial del Estado» del 28), no será exigible en esta convocatoria la posesión de un título de formación pedagógica y didáctica a los aspirantes a este Cuerpo.

### **2.2.3 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:**

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

— Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

### **2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.**

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de

discapacitados. Se reserva un cupo de más de un 9% sobre el total de las plazas convocadas, según consta en el Anexo III de esta convocatoria, dadas las plazas que, procedentes de este turno en el proceso selectivo del año 2008, no se cubrieron por este turno y se acumularon a otros.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el Tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

### **2.6 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.**

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano en la forma establecida en la base 7.2.

### **2.7 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.**

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera. No obstante, para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, deberá poseerse en el momento de publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La justificación de esta formación, se deberá aportar en el plazo de presentación de solicitudes mediante fotocopia de la matrícula de los estudios de Máster que se hayan iniciado y que podrán finalizarse en la fecha señalada con anterioridad.

## **BASE 3. SOLICITUDES.**

### **3.1 Forma.**

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (Anexo VI de la presente convocatoria) que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10 de esta Orden), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página web del Gobierno de Cantabria [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), Consejería de Educación. Dirección General de Personal Docente) y en el portal educativo de esta Consejería de Educación [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), Profesorado - Procesos Selectivos 2010), y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en las citadas páginas web. Este envío no sustituye la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de Cuerpos y/o especialidades a los que opten.

### **3.2 Instrucciones para cumplimentar la instancia.**

Vienen recogidas en el Anexo XVI de esta convocatoria, según se trate del procedimiento a través de medios telemáticos o a través del modo manual.

**3.3** Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación la forma de acceso por la que concurren, según se señala en el punto 16 del Anexo XVI.

**3.4** Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3 deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

**3.5** Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren las bases 2.4, y 2.5 deberán indicar en el Anexo VIII el Cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que son titulares.

**3.6** Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo IX de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1., se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

**3.7** Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaborarán posteriormente, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, si bien para estar en las citadas listas será condición necesaria haberse presentado a este proceso selectivo.

### **3.8 Tasas.**

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 30 de diciembre) en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, los derechos de examen para todos los opositores, tanto de ingreso como de accesos a otros cuerpos, serán los siguientes:

Profesores de Enseñanza Secundaria.....	26,92 Euros.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	26,92 Euros.
Profesores de Música y Artes Escénicas.....	26,92 Euros.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.....	26,92 Euros.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.....	26,92 Euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco de Santander en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño".

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación

mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reEn ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en la base 3.10.

### 3.9 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

A) Documentación de carácter general:

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a la que se hace referencia en el baremo que, como Anexos I y II, se acompañan a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados, ni los presentados fuera de plazo o en fase de reclamación.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

- I.- Experiencia docente.
- II.- Formación académica y permanente.
- III.- Otros méritos.

Cada uno de estos apartados deberá ir precedido de una relación de los méritos que se presentan y, a su vez, todo ello debe ir precedido de la Hoja de autobaremación de méritos que se señala en el punto 2 de éste apartado (A).

En el apartado 2.5 (formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

—Nombre del curso o actividad formativa.  
—Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.

—Órgano convocante.  
—En su caso, organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página web de la Consejería de Educación [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)-Acceso servicios web Educantabria-Registro de formación).

Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.

Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.

Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.

Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que,

de no hacerlo así, y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 9.2.3.

En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este punto 1, III.

La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con los baremos recogidos en los Anexos I y II.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, según Anexo VII, con indicación de la puntuación de los méritos que el aspirante concede a cada uno de los apartados.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de quince días hábiles, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.

B) Documentación de carácter específico:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, pero reúnan los requisitos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere ésta convocatoria, deberán remitir, además, su permiso de residencia.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanza secundaria en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, si no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecido, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública si es que no poseen la nacionalidad española.

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.2.1 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba establecida en la base 7.2 de esta convocatoria.

6) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad.

### 3.10 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1: "ejemplar para la Administración"), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 9.A).1, de esta base, se dirigirá a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en este apartado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.8. En todo caso, deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

Todas las personas que hayan utilizado la vía telemática para la cumplimentación y envío de la solicitud deberán, también, presentar un ejemplar impreso de la misma en cualquiera de las oficinas descritas en los párrafos anteriores, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (del 10 al 29 de abril de 2010, ambos inclusive).

### **3.11 Errores en las solicitudes.**

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **3.12 Subsanación de solicitudes.**

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en la base 3.9.B), si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes, con la excepción establecida en la base 2.7.

## **BASE 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

### **4.1 Lista de admitidos y excluidos.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación ([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es). Profesorado - Procesos selectivos 2010). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

**4.2** Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

## **BASE 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

Según establece la Disposición transitoria decimoséptima, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los cinco años de implantación de la mencionada Ley el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que incluirá cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

### **6.1 Comienzo.**

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 10 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.2.1 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Asimismo, en el mismo acto cada aspirante deberá presentar dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación, a los que se refiere la base 7.3.2.2.B.1). En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 10 de junio de 2010, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por tribunales.

El Director General de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el acto de la presentación de opositores, se efectuará necesariamente la entrega de los dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del

plan de actuación, entendiéndose, en caso contrario, que el interesado renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo y constando como tal en las actas del Tribunal.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

## 6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "J", según el sorteo celebrado el pasado día 26 de enero de 2010 en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer al Director General de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

## BASE 7. SISTEMA DE SELECCIÓN.

### 7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en ésta base.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que figuran en los Anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos anexos, siguiendo el orden establecido en el apartado A) de la base 3.9, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la Hoja de autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados Anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en

tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, adjuntando, además, fotocopia de la Hoja de Autobaremación. La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en la página web de la misma [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) - Profesorado - Procesos selectivos 2010). Este procedimiento permitirá la consulta individualizada por parte de cada uno de los concursantes de su propio baremo. Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

### 7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición se tendrá en cuenta la aptitud pedagógica, el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia.

#### 7.3.2. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de todos estos conocimientos y habilidades se llevará a cabo mediante la realización de la prueba por parte del aspirante, ante el Tribunal, dividida en dos partes, según el orden que se menciona a continuación:

#### 1.- Parte A).

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre

un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de entre los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Para las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

- Para las especialidades correspondientes al C. de Prof.de Música y A Escénicas, el aspirante elegirá un tema de entre tres.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá un tema de entre cinco en todas las especialidades convocadas, a excepción de la especialidad de Servicios a

Comunidad, en la que el aspirante elegirá un tema de entre cuatro.

- Para la especialidad de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas. Las pruebas correspondientes a especialidades de lenguas extranjeras se realizarán en dichos idiomas.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40% de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas, que no se abrirán hasta la finalización de toda la prueba (partes A y B) por parte de todos los aspirantes. La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación de un acta elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de la parte A de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

## 2.- Parte B).

Consistirá en la presentación de una programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación, y en la preparación, exposición oral y defensa de una unidad didáctica o, en su caso, de un programa de intervención y/o línea de actuación, pudiendo esta parte finalizar con un debate sobre todo ello. Para esto, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos.

El opositor llevará una copia de la programación didáctica o, en su caso del plan de actuación para su defensa ante el Tribunal.

Esta parte B), de la prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, especialmente las referidas a la capacidad para el desarrollo de las funciones correspondientes a la especialidad a la que opta.

En el caso de la programación didáctica, los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado, así como la relación y coherencia entre los diferentes elementos curriculares de la programación; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, las previsiones para un adecuado desarrollo de la acción tutorial y el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación.

En el caso del Plan de Actuación, los tribunales valorarán aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos en que se base; la variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación en cada uno de los ámbitos; la relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos; el desarrollo equilibrado de actuaciones entre los ámbitos; la inclusión de actuaciones transversales o de coordinación con otros planes, programas o proyectos del centro; y la coherencia entre los distintos ámbitos en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la base B).1.2.

Para ello, el opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación o plan de actuación, la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención y/o línea de actuación y, en su caso, el posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica o plan de actuación presentado, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención y/o línea de actuación, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos. El aspirante utilizará una copia de su programación o plan de actuación para la defensa de la misma ante el Tribunal.

Esta segunda parte se valorará globalmente de cero a diez puntos, y tendrá un peso del 60 por ciento de la calificación final.

Semanalmente los tribunales levantarán un acta de la parte B) dando traslado de una copia de la misma al responsable de la Consejería de Educación de coordinar las oposiciones.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas que figuran relacionadas en el apartado B.3) de esta base, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

## B.1) Presentación de una programación didáctica o de un Plan de actuación.

**B.1.1)** La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de un área, materia, asignatura, ámbito o módulo relacionado con la especialidad por la que el aspirante participa. Asimismo, se corresponderá con un único curso escolar de uno de los niveles, etapas educativas o enseñanzas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartir dicha área, materia, asignatura, ámbito o módulo profesional.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato, a los ciclos formativos de Formación Profesional o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación podrá referirse a los diferentes niveles de estos estudios.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, la programación podrá referirse a los ciclos formativos correspondientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, en la programación didáctica se explicitarán, al menos, los siguientes apartados:

— Contextualización de la programación didáctica:

— En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo o, en su caso, Proyecto Funcional; características del alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.

— En una etapa, nivel o enseñanza, de acuerdo con lo expuesto al inicio del apartado B.1) de esta base. Asimismo, se deberá explicar, entre otros aspectos, el sentido y finalidad del área, materia, asignatura, ámbito o módulo objeto de la programación didáctica en el conjunto de la etapa, nivel o enseñanza que el aspirante determine; su contribución a la consecución de los objetivos generales de dicha etapa, nivel o enseñanza.

— En un año académico, curso y grupo concreto, haciendo referencia a la posible diversidad de los alumnos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

— Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la programación didáctica del curso elegido.

— Organización y secuenciación de los contenidos a lo largo del curso elegido.-- Pautas para la adquisición de las competencias básicas y, en su caso, grado de su consecución.

— Unidades didácticas del área, materia, asignatura, ámbito o módulo para el año académico, curso y grupo seleccionado. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

— Criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación para valorar los aprendizajes del alumnado.

— Enfoques didácticos y metodológicos (estrategias metodológicas, organización de agrupamientos, de espacios y de tiempos...).

— Medidas de atención a la diversidad del alumnado, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro, teniendo en cuenta el grupo de alumnos a los que va dirigida dicha programación.

— Materiales y recursos necesarios para su desarrollo (recursos materiales, bibliográficos...).



# OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: \* PLAZAS OBTENIDAS  
\* EXPERIENCIA  
\* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN  
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

## MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

### RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodríguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	Garcia Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	Garcia Garcia, Belem	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Poza Miguel, Patricia	Murcia
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	Garcia Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	Garcia Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	Garcia Pallares, María Carmen	Andalucia	156	Garcia Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Maciás, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antofin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urrea Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcañiz, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Gujjarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernández Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Gracián, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuña Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martínez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia



— Actividades complementarias y extraescolares que se propone para el desarrollo de la programación.

— Contribución de la programación didáctica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle.

— Criterios y procedimientos para evaluar la programación didáctica.

**B.1.2)** En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación, referido a un año académico, a varios cursos y/o a diferentes etapas y/o enseñanzas, de cada una de las siguientes estructuras:

- Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.

- Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.

- Un Equipo de Atención Temprana.

- Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Dicho plan deberá incluir los siguientes aspectos:

— Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo. En el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dicho plan se referirá a un centro de atención periódica e incluirá las características del sector.

— Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

— Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional. Cada uno de estos programas y/o líneas de actuación incluirá, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación. Uno de los programas y/o líneas de actuación que se establezcan se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de ésta base.

— Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

**B.1.3)** En las especialidades propias de la Formación Profesional inicial y en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño no se podrá realizar la programación de un módulo profesional de formación en centros de trabajo ni del módulo profesional de Proyecto, sino que podrán, en su caso, indicarse las capacidades que se van a desarrollar en los mismos en relación con el módulo profesional programado. En todo caso la programación didáctica se atenderá a lo dispuesto en el apartado B.1.1).

**B.1.4)** En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá entre:

— Presentar una programación didáctica como profesor en ciclos formativos de Formación Profesional o, en su caso de programas de cualificación profesional inicial. Dicha programación didáctica se ajustará a lo establecido en el apartado B.1.1) de la presente base.

— Presentar un plan de actuación como miembro de un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria, en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Equipo de Atención Temprana, en el que se incluyan los siguientes apartados:

— Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo y, en el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, características del sector.

— Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

— Contribución del plan de actuación a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas, especialmente las competencias social y ciudadana, autonomía y desarrollo personal, y aprender a aprender.

— Programas de intervención y/o líneas de actuación que, en todo caso, deberán referirse a las funciones correspondientes al profesorado de Servicios a la Comunidad, establecidas en la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco,

estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la parte B.2) de la prueba. Uno de estos programas y/o líneas de actuación se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de ésta base.

— Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

**B.1.5)** Cualquier programación didáctica o, en su caso, plan de actuación deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el Anexo XIII se recogen las referencias legales en dicha Comunidad que se han de tener en cuenta para la elaboración de la correspondiente programación didáctica o, en su caso, plan de actuación.

**B.1.6) Formato.**

La programación didáctica o, en su caso, el plan de actuación, tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página (incluidos encabezados y pies de página). Todo lo incluido dentro de la programación (cuadros, tablas, diagramas, esquemas) deberá ajustarse a dicho formato. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar en persona dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación al Tribunal en el acto de presentación de opositores citados en la base 6.1. La presentación de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación en un formato diferente al indicado en el párrafo anterior supone que al aspirante se le asignará una puntuación de cero puntos en toda la parte B) de la prueba.

**B.2) Preparación, exposición oral y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.**

**B.2.1)** La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante. Este elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse, al menos:

— Objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella.

— En su caso, contribución de la unidad didáctica a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas.

— Contenidos.

— Actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear y desarrollar en el aula.

— Planteamientos metodológicos.

— Integración de las tecnologías de la información y la comunicación así como del plan relacionado con la competencia lectora y escritora en el desarrollo de la unidad didáctica.

— Procedimientos y criterios de evaluación.

— Recursos materiales.

— Organización de espacios y tiempos.

**B.2.2)** En el caso de la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que opte por presentar un plan de actuación, el programa de intervención y/o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un curso o cursos determinados a lo largo de un año académico. Dicho programa de intervención y/o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídas al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

**B.2.3)** En las especialidades propias de la formación profesional inicial tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con las capacidades terminales y/o resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

**B.2.4)** La programación y la defensa de la unidad didáctica deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición oral y la posterior defensa de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno. Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al Tribunal la unidad didáctica

elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un succincto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al Tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición.

En este apartado B.2.4) las referencias a la programación didáctica y a la unidad didáctica se entenderán referidas para las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al plan de actuación y al programa de intervención y/o línea de actuación, respectivamente.

### **B.3 ) Ejercicio de carácter práctico.**

En esta segunda parte de la prueba se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el Anexo IV, en los siguientes cuerpos y especialidades:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:
- Música
- Administración de Empresas
- Asesoría y Procesos de Imagen Personal
- Construcciones Civiles y Edificación
- Informática
- Intervención Sociocomunitaria
- Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica,
- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
- Procesos de Producción Agraria
- Procesos y Productos de Artes Gráficas
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: todas las especialidades.

...

**7.3.3** Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.1.

**7.6** Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las dos o tres partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los tribunales calificarán cada una de las dos o tres partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será el 40% y el de la parte B) el 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. No obstante, a los efectos de obtener la calificación global de esta segunda parte B) y, de acuerdo con la ponderación que se establece para

dicha parte en el párrafo anterior (60% de la calificación final), las calificaciones otorgadas a cada uno de los ejercicios se reducirán en la siguiente proporción:

—En las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2), las calificaciones podrán alcanzar un máximo de 3 puntos en cada ejercicio.

—En las especialidades y cuerpos en los que se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1), B.2) y B.3) de la presente base, las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados será sobre un máximo de 6 puntos, asignando hasta un máximo de 2 para cada una de las partes.

**7.7** En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros

presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignarán exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

En las actas que se elaboren no deben constar las calificaciones de cada uno de los miembros del Tribunal sino las notas finales con los criterios establecidos en esta base. No obstante, dichas calificaciones deberán ser custodiadas por el Presidente del Tribunal correspondiente.

## **BASE 8. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.**

### **8.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.**

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7.3 y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

### **8.3 Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.**

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal Docente la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que han superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente se atendrá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

**8.3.1** La Dirección General de Personal Docente, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

**8.3.2** En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la

educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.3.4 En ningún caso se podrán declarar seleccionados a un mayor número de aspirantes que el número de plazas ofertadas. No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes del 1 de septiembre de 2010, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por el Tribunal, mediante Resolución del Director General de Personal Docente.

8.3.5 Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo; en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

8.3.6 Las comisiones de selección expondrán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores y para la aportación definitiva del requisito establecido en las bases 2.2.1.b) y 2.2.3.b). Transcurrido dicho plazo se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

8.3.7 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han señalado la opción de que desean ser interinos en Cantabria.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.3.8 Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

#### **BASE 9. ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.**

##### **9.1 Supuestos posibles.**

9.1.1 Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en uno de los Cuerpos o especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en dicho Cuerpo o especialidad.

9.1.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

9.1.4 Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que se alude en los apartados 4 y 5 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas y permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

##### **9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:**

9.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsación correspondiente.

9.2.2 Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Para los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el Título de Máster Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en los apartados 2.2.1.b) y 2.2.3.b) de esta Orden, como el de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo X de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo XI a esta convocatoria, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que opte, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

G) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependan, en la que conste:

—Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

—Número de años como funcionario de carrera.

—Lugar y fecha de nacimiento.

—Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### **TÍTULO II .BASE 13. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CUERPOS DOCENTES Y ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.**

13.1 Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes en las especialidades convocadas en esta Orden en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar, necesariamente, la solicitud de acceso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que deseen estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria.

#### **13.2 Listas de aspirantes a interinidad en puestos de vacante de plantilla.**

Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario presentar, mediante el procedimiento establecido en la presente Orden, las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer, y acreditar que han intentado la superación de, al menos, uno de los procedimientos selectivos en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que, figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interinidad, se presenten en

otras Administraciones educativas, y se llevará a cabo mediante certificado, expedido por el Tribunal seleccionador, de haberse personado a la realización de pruebas selectivas, según está establecido en el artículo 24.2 de la Orden 60/2009 de 8 de junio (BOC del 18), y mediante certificado de la calificación obtenida, el cual deberá aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante que vaya a desempeñar puestos en vacante de plantilla, en el momento de ser llamado a la misma, no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas, quedará excluido de la lista de que se trate de aspirantes a interinidad de los Cuerpos y especialidades docentes en Cantabria. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos que tienen calificación positiva en la fase de oposición del mismo y no figuran ni como retirados, ni como excluidos. El hecho de no presentarse a esta convocatoria, no realizar alguna parte de la prueba, o retirarse de la misma cuando se está obligado a participar supondrá la eliminación del interesado de la lista de interinos, en vacante, de la especialidad que haya sido convocada según establece el artículo 24 de la Orden EDU/60/2009 de 8 de junio, por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 18)

#### **13.3 Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones.**

13.3.1 Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, las listas de aspirantes para desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos y especialidades ahora convocados que, no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la prueba de la oposición, así como quienes reúnan los requisitos que se determinan en la Disposición adicional primera de la Orden EDU/60/2009 de 8 de junio, en los términos que se establecen en la misma.

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional la lista derivada del proceso selectivo se incorporará por detrás del último aspirante de las listas únicas existentes para este Cuerpo.

13.3.2 Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se elaborarán conforme al baremo que consta como Anexo XV a esta convocatoria.

Las listas se elaborarán separadas por cuerpos y especialidades. Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establecen como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se elaboren como consecuencia del presente proceso selectivo serán utilizadas en la forma establecida en la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio (Boletín Oficial de Cantabria del 18).

13.3.3 Los méritos que se valoren deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo y Especialidades convocadas, referidos siempre a aquéllos de los que se esté en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como Anexo XV a esta convocatoria. En consonancia con lo anterior, el plazo para la reclamación de los méritos será el mismo que el del proceso selectivo y será publicado en los mismos plazos que los del proceso selectivo, debiendo los aspirantes a este sistema de cobertura presentar las reclamaciones y recursos en los mismos plazos que los del concurso-oposición.

13.4 Las presentes normas y las listas derivadas de ellas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para estos Cuerpos.

**ANEXO I BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO POR EL TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO IV DEL TÍTULO VI DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, de 23 de febrero (Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos para la valoración de sus méritos)**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</b> (Máximo siete puntos)</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, que se especifican más adelante.</p> <p>Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas.</p> <p>Se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.</p> <p>A efectos del cómputo de servicios prestados no serán tenidos en cuenta los nombramientos y ceses aportados por los interesados, siendo requisito necesario la aportación de Hoja de Servicios en donde conste la suma de los servicios prestados en cada Administración educativa. Los participantes actualmente trabajando en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán aportar fotocopia simple de la Hoja que les ha sido enviada a sus centros. Si esta no les hubiera sido entregada, deberán solicitar el reconocimiento de los servicios prestados en esta Comunidad junto con la solicitud de participación al proceso selectivo a través del impreso habilitado para tal fin, en el que se detallen los años, meses y días que se solicita su reconocimiento, especificando Cuerpo docente y especialidad.</p> <p>En todo este apartado, no serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p> <p>Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.</p> <p>Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración educativa o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes se computarán por el apartado 1.3 o 1.4 según el nivel educativo que se imparta conforme a lo establecido en el Anexo IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0583 puntos.</p>	0,700	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0291 puntos.</p>	0,350	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.....</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0125 puntos.</p>	0,150	Certificación del Director del Centro con el <b>visto bueno del Servicio de Inspección de Educación</b> , en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros .....</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0083 puntos.</p>	0,100	Certificación del Director del Centro con el <b>visto bueno del Servicio de Inspección de Educación</b> , en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. Tampoco serán válidas las referencias al curso académico, siendo necesarias las fechas exactas de alta y baja en el puesto.

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS						
<p><b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE.</b> (Máximo cuatro puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado: <i>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B).</i></p> <table border="1"> <tr> <td>Escala de 0 a 10 puntos</td> <td>Escala en créditos, de 1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4	Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	<p><b>1,000</b> <b>1,500</b></p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4							
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25							
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4							
<p><i>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</i> - Aprobado: Cinco puntos - Sobresaliente: Nueve puntos - Notable: Siete puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos. En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos. En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo. En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</p>								
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Máster. (Máximo del sub-apartado 2.2.1: 1 punto) Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril)/Suficiencia Investigadora; el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, siempre que no haya sido requisito para el ingreso; o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. <i>No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto ni los títulos propios de las Universidades</i> 2.2.2 Por poseer el título de Doctor. 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p><b>1,000</b> <b>1,000</b> <b>0,500</b></p>	<p>Diploma justificativo.</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo</p>						
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: <i>No se valorarán por los apartados 2.2 y 2.3 los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto y los títulos propios de las Universidades. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</i> 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente homologables y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería <i>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Grupo A2 (antiguo grupo B) no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</i> 2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente homologables..... En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	<p><b>1,000</b> <b>1,000</b></p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>						
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: <i>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido</i></p>		<p>Certificación o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>						



MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><i>las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza (Grado Medio).</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p><b>0,500</b></p> <p><b>0,500</b></p> <p><b>0,200</b></p> <p><b>0,200</b></p> <p><b>0,200</b></p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). académica</p> <p>Fotocopia del título. Fotocopia del título. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p> <p>Fotocopia del título</p>
<p>2.5 Formación permanente.</p> <p><i>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</i></p> <p><i>Hay que señalar que para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. En este apartado podrán ser contados los títulos de Postgrado citados en el primer párrafo del apartado 2.3 de este Anexo I, así como los títulos de Máster amparados por normativas anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.</i></p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p>	<p><b>Hasta un máximo de 2,5 puntos.</b></p> <p><b>0,200</b></p> <p><b>0,500</b></p>	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (<a href="http://www.educantabria.es">www.educantabria.es</a>-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p>
<p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate. Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p>		<p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación. Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado. Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 9.2.3. En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado. La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</b> 3.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio ... 3.2. Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.- Méritos relacionados con la especialidad a la que aspira: . Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. . Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional. Los criterios para baremar estos méritos serán los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración. 3.3. De manera general para todas las especialidades: . Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación.	<b>0,400</b>  <b>Hasta un máximo de 0,500</b>  <b>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,400</b>	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento".  Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.  Certificado de la Consejería de Educación.

**Disposiciones Complementarias**

PRIMERA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los documentos presentados en lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

TERCERA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

CUARTA.- Por los apartados 2.5, 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

**ANEXO III PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

Cód. 0590	Especialidad	TURNOS				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
001	Filosofía	2	1	0	0	3
002	Griego	2	1	0	0	3
004	Lengua Castellana y Literatura	14	1	1	0	16
005	Geografía e Historia	11	1	2	1	15
006	Matemáticas	6	1	1	0	8
007	Física y Química	3	1	0	0	4
008	Biología	11	1	2	0	14
009	Dibujo	6	1	1	0	8
010	Francés	8	1	1	1	11
011	Inglés	8	1	1	0	10
016	Música	2	1	0	0	3
017	Educación Física	8	0	1	0	9
018	Orientación Educativa	6	1	2	1	10
019	Tecnología	9	1	1	0	11
061	Economía	5	1	1	1	8
101	Administración de Empresas	1	0	0	0	1
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	1	0	0	0	1
104	Construcciones Civiles y Edificación	2	0	0	0	2
107	Informática	5	0	1	0	6
108	Intervención Sociocomunitaria	4	1	1	1	7
111	Org. y Procesos de Mant. de Vehículos	2	0	1	0	3
112	Org. y Proy. de Fabricación Mecánica	2	0	1	0	3
113	Org. y Proyectos de Sist. Energéticos	2	0	0	0	2
115	Procesos de Producción Agraria	1	0	1	0	2
122	Procesos y Productos en Artes Gráficas	2	0	0	0	2
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	1	0	0	0	1
	TOTAL	124	15	19	5	163

**PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACION PROFESIONAL**

Cód. 0591	Especialidad	TURNOS				Total
		1	2	3	4	
201	Cocina y Pastelería	1	0	0	0	1
202	Equipos Electrónicos	1	0	0	0	1
205	Inst. y Mant. de Equipos Térmicos y de Fluidos	3	0	0	0	3
209	Mantenimiento de Vehículos	5	0	0	0	5
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	2	0	0	0	2

214	Operaciones y E. Elaboración de P.Alimentarios	1	0	0	0	1
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	2	0	0	0	2
218	Peluquería	2	0	0	0	2
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	3	1	0	0	4
223	Producción de Artes Gráficas	1	0	0	0	1
225	Servicios a la Comunidad	6	1	0	0	7
227	Sistemas y aplicaciones informáticas	3	1	0	0	4
228	Soldadura	3	0	0	0	3
	TOTAL	33	3	0	0	36

**PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Cód.	Especialidad	TURNOS				Total
		1	2	3	4	
0592						
011	Inglés	5	1	0	0	6
012	Italiano	1	0	0	0	1
	TOTAL	6	1	0	0	7

**ANEXO IV CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS****CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CÓDIGO: 0590****ESPECIALIDADES CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARACTER PRACTICO**

<b>MÚSICA</b>	<p><b>EJERCICIOS COLECTIVOS</b></p> <p>I.) Componer una pieza vocal con acompañamiento instrumental a partir de un único texto dado por el tribunal y realizar una intervención educativa para el alumnado de música de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Los opositores dispondrán de una hora y treinta minutos. Este ejercicio supondrá el 10% de la calificación total de la parte B; es decir, 1 punto.</p> <p><b>EJERCICIOS INDIVIDUALES</b></p> <p>II.) Realización de los siguientes ejercicios:</p> <p>II.a) Lectura a primera vista con la voz de una pieza breve o fragmento rítmico sobre una partitura facilitada por el Tribunal. Esta prueba tendrá una duración máxima de cinco minutos por aspirante. Esta parte supondrá el 5% de la calificación total de la parte B; es decir 0,50 puntos.</p> <p>II.b) Interpretación, con la voz o instrumento, de una pieza o fragmento elegido libremente por el opositor, durante un tiempo máximo de cinco minutos. El aspirante, si lo estima oportuno, podrá acompañarse o hacerse acompañar, debiendo aportar los medios o instrumentos necesarios para ello. No obstante, la sala dispondrá de un piano que podrá ser usado por el opositor. Con la antelación previa que el Tribunal determine, el aspirante deberá entregar al Tribunal copia de la partitura correspondiente a este apartado. El opositor, obligatoriamente, aportará para su interpretación la partitura original o libre de derechos. Esta parte supondrá el 5% de la calificación total de la parte B; es decir 0,5 puntos.</p> <p>Cuando se cite al opositor a realizar la interpretación y la lectura del ejercicio de la prueba individual (II) éste procederá a la interpretación de la canción compuesta y a la lectura del ejercicio (I).</p>
<b>ADMINISTRACION DE EMPRESAS</b>	<p>El tribunal propondrá una o más pruebas relacionadas con los siguientes ámbitos:</p> <p>Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con la parte A del temario. Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con la parte A del temario.</p> <p>El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación. El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.</p> <p>Duración máxima: tres horas.</p>
<b>INFORMATICA</b>	<p>Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: - Estructuras de datos; descripción de programas; Interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso. - Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados. - Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos. - Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos. - Manejo de funciones primitivas del software de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema. - Diseño de sistemas en red. - Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local. - Manejo y conocimiento de las técnicas de publicación Web. - Desarrollo de técnicas de programación cliente/servidor. El Tribunal elegirá dos o más pruebas de entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los aspirantes, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del software necesaria para el desarrollo de la prueba práctica. El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor/la opositora en la realización de las pruebas prácticas. Duración máxima: cuatro horas</p>
<b>INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA</b>	<p>La prueba consistirá en: a) El planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y b) en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos. Ambas partes, estarán relacionadas con: - Elaboración de un programa de animación cultural, a partir de un supuesto. - Elaboración de un programa de desarrollo comunitario, a partir de un supuesto. - Planteamiento de un proyecto de dinamización de un espacio de ocio, previamente definido. - Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido. - Simulación de técnicas para el desarrollo de habilidades básicas necesarias para la autonomía personal y social. - Elaboración de un programa de intervención social, a partir de un supuesto. - Elaboración de un programa de desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal a partir de un supuesto. - Elaboración de un proyecto de colaboración de las familias en la escuela infantil. - Planteamiento de un proyecto educativo para un centro educativo formal o de educación no formal, dirigido a niños y niñas. - Elaboración de una programación de intervención educativa, referida a cualquiera de los ámbitos propios del educador infantil. Duración máxima: cuatro horas.</p>

<b>CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CÓDIGO: 0591</b>	
<b>SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>	<p>El Tribunal propondrá prácticas tanto del apartado A como del apartado B, garantizando que todos los aspirantes realicen prácticas de ambos apartados.</p> <p><b>Apartado A:</b> A partir de un supuesto práctico, el aspirante elaborará un programa y/o propondrá pautas de intervención sobre aspectos tales como: - Detección de necesidades sociales de alumnado en desventaja, en coordinación con los centros educativos, otros servicios educativos y servicios municipales. - Mediación entre las familias del alumnado en desventaja y el profesorado, promoviendo actuaciones de información, formación y orientación a las familias.- Seguimiento y control de absentismo de los alumnos en colaboración con otros servicios externos e instituciones, incluyendo la previsión de actuaciones necesarias para garantizar el acceso y la permanencia del alumnado en el centro educativo. - Acción tutorial y, en su caso, orientación académica y profesional, con el fin de atender a la diversidad social y cultural del alumnado, facilitar la acogida, integración y participación del alumnado en desventaja, así como la continuidad de su proceso educativo y su transición a la vida adulta y laboral.- Medidas de atención al alumnado en desventaja, para su inclusión en el Plan de Atención a la Diversidad del centro. - Actuaciones que, en el ámbito de su competencia, deben tenerse en cuenta para realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo necesite.</p> <p><b>Apartado B:</b> El aspirante responderá a cuestiones tales como las que se recogen más abajo incluyendo en todo caso la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico: - Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto. - Simulación de intervención ante un grupo. - Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos - Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso. - Organización de rincones o talleres. - Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños. - Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención. - Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional. El aspirante incluirá la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos para el desarrollo de la práctica. El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas. Duración máxima: cuatro horas.</p>

## **CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES.**

### **DOCUMENTACIÓN NECESARIA:**

- \* INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO (ANEXO VI).
- \* FOTOCOPIA DEL D.N.I.
- \* FOTOCOPIA DEL TÍTULO ALEGADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICION.
- \* DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ANEXOS I Y II).
- \* HOJA DE AUTOBAREMACIÓN SEGÚN ANEXO VII.
- \* RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LA TASA CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE ESTAR EXENTO DE LA MISMA<sup>1</sup>.
- \* DECLARACIÓN JURADA.

### **PAGO DE LAS TASAS<sup>1</sup>:**

**IMPORTE: 26,92 EUROS.** (PROFESORES ED. SECUNDARIA, PROF. E.O.I., TÉCNICOS F.P.Y PROF. DE MÚSICA Y ARTES ESCENICAS)

EL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN SE EFECTUARÁ MEDIANTE INGRESO EN LA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 0049-6742-58-2916218065 "PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO, ACCESOS EN EL CUERPO DE PROF. ED. SECUNDARIA, E.O.I, PROF. MUS. Y ARTES ESCENICAS" DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

### **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:**

- \* **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).
- \* **EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.**
- \* **EN EL GOBIERNO CIVIL (C/ GARCÍA DE PAREDES, 65 -MADRID)**
- \* **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. C/ GRAN VIA, 2 – Tef. 917200000**

**LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR EN:**

- \* **REGISTRO AUXILIAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA:**  
C/ Vargas, 53- 39010 SANTANDER- Tf. 942.208080

- \* **A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE ESTA CONSEJERÍA:** [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)

**LAS SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA**

**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** HASTA EL 29 DE ABRIL.

**COMIENZO DE LAS PRUEBAS:** A PARTIR DEL 10 DE JUNIO.

<sup>1</sup> ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA, QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO QUE ACREDITARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LA CARTILLA DE DEMANDANTE DE EMPLEO EXPEDIDA CON UN MES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA OPOSICIÓN, COMO MÍNIMO.